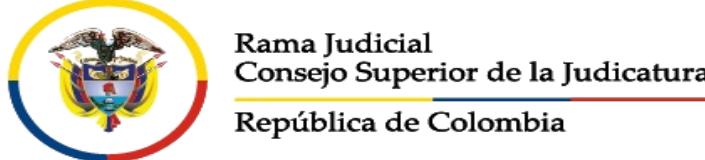


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el curador *ad litem* de los herederos indeterminados del fallecido GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ RUÍZ, DR. EDGAR DE JESÚS SEPÚLVEDA URBINO, guardó silencio. Caucasia, mayo 30 de 2023. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**
Caucasia (Ant.), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 239

REFERENCIA	: DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	: ANA PASTORA PÉREZ GUERRERO
DEMANDADO	: HEREDERO DETERMINADO LUIS GUSTAVO VÉLEZ PÉREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ RUÍZ
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00178-00
ASUNTO	: TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede y continuando con el trámite del presente asunto, se tiene por no contestada la demanda frente a los herederos indeterminados y, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de la demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos, será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 6 a 30).

2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores AMPARO DE JESÚS RUÍZ DE VÉLEZ, identificada con la C.C. No. 42.976.730, MERY ELENA VÉLEZ RUÍZ con C.C. No. 26.976.730 y FAUSTO CORNELIO NAVALES HERRERA, con C.C. No. 71.733.184.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

Pruebas de la parte demandada: LUIS GUSTAVO VÉLEZ PÉREZ:

El aquí demandado heredero determinado, guardó silencio, por lo tanto no hay pruebas que decretar a favor de dichos herederos.

Pruebas de la parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS:

El curador *ad litem* EDGAR DE JESÚS SEPÚLVEDA URBINO, guardó silencio, por lo tanto no hay pruebas que decretar a favor de dichos herederos.

Pruebas de oficio:

1. La demandante ANA PASTORA PÉREZ GUERRERAO y el heredero determinado demandado LUIS GUSTAVO VÉLEZ PÉREZ, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual se llevará a cabo el día **DOCE (12) DE JULIO DE 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible y/o remítase link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 051 fijado hoy 31/05/2023, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


El Secretario